

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

11244 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2003, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Convenio de colaboración para 2003 entre el Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en materia de prestaciones sanitarias.*

Con fecha 11 de enero de 2003 se suscribió el Convenio de colaboración para 2003 entre el Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) en materia de prestaciones sanitarias.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de abril de 2003.—El Director general de MUFACE, Isaías López Andueza.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Dirección General de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado en materia de gestión de prestaciones sanitarias

En Toledo, a 11 de enero de 2003

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Roberto Sabrido Bermúdez, Director Gerente del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (SESCAM), en función de su cargo y en ejercicio de las facultades que le están conferidas en el Art. 4 del Decreto 1/2002, de 8 de enero de 2002 de estructura orgánica y funcional de los Servicios Centrales y Periféricos del Servicio de salud de Castilla-La Mancha.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Isaías López Andueza, Director General de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación de la mencionada institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los Órganos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE.

EXPONEN

Primero.—Que MUFACE, como Entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo.

Segundo.—Que MUFACE, debido al ámbito nacional de su actuación y la dimensión de su colectivo, no dispone de un cuerpo facultativo especializado en la gestión de determinadas prestaciones sanitarias. Por ello, con fecha 30 de mayo de 1985, suscribió un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) en virtud del cual este último ha venido apoyando a MUFACE en funciones de asesoramiento e informe técnico-sanitario vinculadas a la gestión de determinadas prestaciones sanitarias. La intensificación de las relaciones de colaboración entre ambas instituciones aconsejó la ampliación y mejora del instrumento de colaboración, por lo que el 1 de junio de 1998 MUFACE suscribió un nuevo convenio de colaboración con el INSALUD en materia de gestión de prestaciones sanitarias, que se extiende, entre otros ámbitos, al apoyo técnico-sanitario que MUFACE precise en la gestión de sus prestaciones

y que se realiza a través de los facultativos del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social. Dicho Convenio se ha prorrogado de año en año, por acuerdo de ambas partes, extendiéndose su vigencia hasta el año 2002.

Tercero.—Que por el Real Decreto 1476/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) se establece en su artículo segundo que quedan traspasados a dicha Comunidad las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, medios personales y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas. En dichos Anexos se especifica que esa Comunidad debe asumir, entre otras, las funciones de inspección de servicios y gestión de las prestaciones sanitarias que hasta ese momento venía realizando el INSALUD -Anexo B), 1, f) y que se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de los Convenios suscritos por el INSALUD -Anexo F), 5-.

Cuarto.—Que se estima conveniente que dichos informes y asesoramiento a los Servicios Provinciales de MUFACE sean encomendados a facultativos dependientes de la Administración Sanitaria y, en concreto, al Cuerpo Sanitario de Inspección transferido a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, actual Escala Superior de Inspección y Evaluación Sanitaria.

Quinto.—Que la carga de trabajo que representan las funciones antedichas, no justifica, por parte de MUFACE, ni la asignación de personal con tales cometidos como función específica, ni la creación de puestos de trabajo con carácter concreto.

Sexto.—Que la colaboración entre MUFACE y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha responde a los principios de eficacia y coordinación a los que están obligadas, en tanto que Administraciones Públicas, en virtud del artículo 3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto las Entidades firmantes consideran conveniente la formalización del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La colaboración entre MUFACE y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha se extenderá a los siguientes ámbitos:

- racionalización de la prestación de la asistencia sanitaria.
- gestión de la prestación farmacéutica.
- gestión de la prestación ortoprotésica.
- acreditación de proveedores sanitarios privados.
- apoyo técnico a la gestión de prestaciones.

Segunda.—MUFACE y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha llevarán a cabo, dentro de sus competencias, con la periodicidad que se determine, los cruces de sus respectivas bases de datos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la cobertura de la asistencia sanitaria de los asegurados integrados en sus colectivos correspondientes.

Tercera.—MUFACE y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha llevarán a cabo análisis comparados de la prestación farmacéutica a fin de mejorar los instrumentos de gestión disponibles. Asimismo, ambas instituciones establecerán los cauces precisos que permitan un mejor control del gasto farmacéutico.

Cuarta.—MUFACE y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha llevarán a cabo análisis comparados de la prestación ortoprotésica, en particular en relación con la utilización de dicha prestación; asimismo se establecerán los procedimientos para la utilización conjunta de los datos de la prestación que permitan la mejora de los instrumentos de gestión.

Quinta.—MUFACE y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha se facilitarán mutuamente la información sobre acreditación de sus respectivos proveedores sanitarios privados.

Sexta.—El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha prestará a MUFACE, a través de los facultativos de la Escala Superior de Inspección y Evaluación Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el apoyo técnico-sanitario que precise en la gestión de sus prestaciones. El apoyo técnico se materializará en el informe médico de los expedientes de prestaciones y en el asesoramiento técnico a Muface en las Comisiones Mixtas Provinciales con las Entidades de Seguro concertadas.

Séptima.—Los Servicios Provinciales de MUFACE, a efectos de programación de la actividad de apoyo contemplada en la cláusula SEXTA, elaborarán una previsión de las actividades que van a ser requeridas de la Inspección de Servicios Sanitarios y que remitirán al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Esta designará el Inspector o Inspectores Médicos a los que se les haya encomendado el apoyo técnico, y conjuntamente con los Servicios Provinciales de MUFACE, concretarán los términos en

que se hará efectiva la colaboración a que se refiere la mencionada cláusula sexta.

Octava.—Como compensación por los gastos que puedan ocasionarse como consecuencia de la colaboración que se establece en la cláusula sexta, MUFACE abonará al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con carácter anual, la cantidad de 5.994'38 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412L.259. El pago se hará efectivo por parte de MUFACE, durante el mes de diciembre de cada año, a la cuenta que en cada momento especifique el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su suscripción y será válido hasta el 31 de diciembre de 2003, pudiendo prorrogarse por periodos anuales por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

Décima.—En el supuesto de prórroga, la cantidad fija anual que MUFACE abonará al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, incrementándose la cantidad reseñada en la Cláusula OCTAVA del presente Convenio de acuerdo con el incremento del IPC general, referido al 30 de junio y con efectos de uno de enero del año siguiente.

Undécima.—Para la resolución de cuantas cuestiones pudieran surgir en relación con la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se creará una comisión paritaria compuesta por tres miembros en representación de MUFACE y tres miembros en representación del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que se reunirá siempre que lo requiera cualquiera de las partes.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director Gerente del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Roberto Sabrido Bermúdez.—El Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

11245 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se acuerda la publicación del Protocolo de Intenciones firmado entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Castilla y León para establecer actuaciones de colaboración y coordinación en relación con el Centro de Investigación Arqueológica.*

El Ministro de Ciencia y Tecnología, en nombre y representación de dicho Departamento Ministerial, actuando en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 12, apartado 1, párrafo g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y, de otra parte, el Presidente de la Junta de Castilla y León, en nombre y representación de esta Administración Autonómica, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y el artículo 10 del Decreto Legislativo 1/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, han formalizado a 6 de mayo de 2003, en la ciudad de Burgos, un Protocolo de Intenciones para establecer actuaciones de colaboración y coordinación en relación con el Centro de Investigación Arqueológica que deberá prestar apoyo a las excavaciones en la Sierra de Atapuerca, a la investigación que desarrolla la Universidad de Burgos en esta área, así como proporcionar los servicios científico-tecnológicos necesarios a la comunidad científica y nacional en la materia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta Secretaría de Estado dispone su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de mayo de 2003.—El Secretario de Estado, Pedro Morenés Eulate.

ANEXO

Protocolo general de intenciones entre la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Ciencia y Tecnología para establecer actuaciones de colaboración y coordinación en relación con el Centro de Investigación Arqueológica

En Burgos, a 6 de mayo de 2.003.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Vicente Herrera Campo, Presidente de la Junta de Castilla y León, en virtud del nombramiento realizado mediante Real Decreto 280/2001, de 16 de marzo, y en ejercicio de la suprema representación de la Comunidad que ostenta de acuerdo con el artículo 17.1 de su Estatuto de Autonomía y de las competencias atribuidas por el artículo 6.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Josep Piqué i Camps, Ministro de Ciencia y Tecnología, en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 678/2002, de 9 de julio, y en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 12.2 g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado.

Las partes en la representación que ostentan se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para la celebración del presente protocolo y al efecto

EXPONEN

El artículo 149.1.15 de la Constitución atribuye al Estado la competencia sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica. Por su lado el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en su artículo 32.1, 17.^a confiere a esta Comunidad la competencia exclusiva en materia de investigación científica y tecnológica, en coordinación con la general del Estado.

En ejercicio de estas competencias concurrentes, con el objetivo común de promover el desarrollo de una investigación de excelencia, y de acuerdo con lo previsto en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I), se firmó con fecha 16 de julio de 2001 el Protocolo General por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Castilla y León para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.

En desarrollo de las relaciones de coordinación y cooperación reguladas por el citado Acuerdo Marco, las partes consideran conveniente la creación de un centro de investigación arqueológica que deberá prestar apoyo a las excavaciones en la Sierra de Atapuerca, a la investigación que desarrolla la Universidad de Burgos en esta área, así como proporcionar los servicios científico-técnicos necesarios a la comunidad científica y nacional en la materia.

A estos efectos la Comunidad de Castilla y León ya ha firmado un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Burgos en virtud del cual éste ha cedido la parcela sobre la que habrá de construirse el centro de investigación y en el que se compromete a realizar las actuaciones necesarias para la contratación de los proyectos de obras de construcción resultantes de la idea ganadora del concurso a tal objeto convocado, y a ceder los proyectos a la Administración regional.

La necesidad y oportunidad de la construcción de este Centro Nacional de Investigación Arqueológica en la ciudad de Burgos se deriva de la importancia y repercusión del conjunto de yacimientos arqueológicos prehistóricos situados en la sierra burgalesa de Atapuerca, que se caracterizan por ser los únicos yacimientos en Europa en los que es posible seguir la evolución de los modos de vida de los primeros humanos que habitaron Europa cerca de un millón de años atrás hasta épocas muy recientes. La singularidad de estos yacimientos ha propiciado su declaración por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad y constituye la base de un Centro de referencia en Arqueología.

De conformidad con lo expuesto, ambas partes consideran importante su colaboración en la creación del Centro Nacional de Investigación Arqueológica, a ubicar en Burgos y en el ámbito de las actuaciones dirigidas a la coordinación de actuaciones en materia de I+D+I que fija el Acuerdo Marco antes citado acuerdan suscribir el presente Protocolo de colaboración con arreglo a las siguientes